LORENA MORENO RUEDA

Procuradora de los Tribunales P^o Manuel Girona 12, Entlo. 2^a 08034 BCN

Tel. 93.252.00.44

e.mail: lmoreno@barcelona.cgpe.net

Ldo.: **D.FRANCESC GONZALVEZ ESCANILLA**

Cliente: COMUNIDAD DE PROPIETARIOS

C/MINERIA

Notificado: **04/05/2023**

Juzgado de Primera Instancia nº 23 de Barcelona

Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici C, planta 8 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935549423 FAX: 935549523

EMAIL:instancia23.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801942120218272958

Ejecución provisional 5313/2022 - P.S. Oposición a la ejecución provisional 20/2023 -2P

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 0556000010002023

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 23 de Barcelona

Concepto: 0556000010002023

Parte demandante/ejecutante: COMUNIDAD PROPIETARIOS CALLE MINERIA 17 Procurador/a: Lorena Moreno Rueda Abogado/a: Francesc Gonzalvez Escanilla Parte demandada/ejecutada: IGNORADOS OCUPANTES VIVIENDA SITA EN C/ MINERÍA 17, 1º 1ª BARCELONA, DOLORES HERRANZ CONDE Procurador/a: Francisca Jose Ruiz Fernandez Abogado/a:

AUTO Nº 224/2023

Magistrada que lo dicta: Maria Jesus Garayoa Arrasate

Barcelona, 28 de abril de 2023

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- Presentada demanda ejecutiva se dictó Auto despachando ejecución provisional. Presentada oposición por la Procuradora da FRANCISCA JOSE RUIZ FERNANDEZ en representación de Da DOLORES HERNANZ CONDE se dictó diligencia de ordenación dándose traslado a la otra parte, siendo evacuado en fecha 24 de abril de 2023 impugnando la oposición. Posteriormente quedaron las actuaciones pendientes de resolución.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Despachada ejecución se opone la ejecutada alegando que la medida ejecutiva acordada tendente al desalojo del inmueble en el que habita la ejecutada es de imposible restauración en el caso de que sea revocada la sentencia de instancia apelada, toda vez que, ni con el resarcimiento de los daños y perjuicios a que se refiere el art. 528.2.2ª LEC verían compensada la ejecutada los perjuicios que se le causan por ser lanzada del inmueble en el que habita.



oc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.htr

Codi Segur de Verificació: SAARU8PVGNHQOSXDEPETGWXR0QN27PM

Data i hora 02/05/2023 09:22 Signat per Garayoa Arrasate, Maria Jesus;





La ejecutante impugna la oposicion alegando que la ley parte del principio general de que son ejecutables provisionalmente sin necesidad de simultánea prestación de fianza las sentencias de condena que no sean firmes contra las que se haya interpuesto recurso. Refiere que en este caso no se aprecia dificultad en la indemnización de daños y perjuicios a la ejecutada de ser revocada la sentencia, atendida la tenencia de un inmueble por la actora. Señala que constituye carga del ejecutado el hecho de la irreparabilidad del perjuicio mediante la indemnización de daños y perjuicios y que en este caso no se realiza, añadiendo que tampoco la ejecutada ha acreditado disponer de justo título para habitar el inmueble y que este satisfaciendo renta alguna o no disponga de medios para compensar a la ejecutante por los daños y perjuicios causados por la ocupación del inmueble. Por todo ello, si existen unos daños y perjuicios que previsiblemente puedan apreciarse reales y esperables son los sufridos por la ejecutante, que se incrementarían gravemente con la eventual suspensión de la ejecución.

SEGUNDO.- Oponiéndose a la ejecución provisional despachada la parte ejecutada, alegando la existencia de graves perjuicios en caso de ser estimado el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia, es de aplicación en el presente caso lo dispuesto en el artículo 528.2.2º LEC que establece como motivo de oposición a la ejecución provisional "si la sentencia fuese de condena no dineraria, resultar imposible o de extrema dificultad, atendida la naturaleza de las actuaciones ejecutivas, restaurar la situación anterior al ejecución provisional o compensar económicamente al ejecutado mediante el resarcimiento de los daños y perjuicios que se le causare se aquella sentencia fuese revocada".

Por ello y atendido que la actuación ejecutiva se refiere al lanzamiento de la ejecutada de la vivienda, debe entenderse, conforme al art. 530 LEC, la imposibilidad o extrema dificultad de restaurar la situación anterior a la ejecución provisional o compensar el resarcimiento de daños y perjuicios que pudieran causarse a la ejecutada en el supuesto que la sentencia fuese revocada, destacando que no se ofrece tampoco caución para garantizar que, en caso de revocarse la sentencia, se restaurará a la ejecutada en la situación anterior, de conformidad con el artículo 529.3 LEC. Todo ello determina la estimación de la oposición a la ejecución habiendo lugar a la suspensión hasta la resolución del recurso de apelación.

TERCERO.- Pese a estimarse la oposición y atendido que se trata de una cuestión eminentemente jurídica no se imponen las costas a la ejecutante.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente y general aplicación



dreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html

Codi Segur de Verificació: SAARU8PVGNHQOSXDEPETGWXR0QN27P

Data i hora 12/05/2023 09:22 Signat per Garayoa Arrasate, Maria Jesus;





PARTE DISPOSITIVA

ESTIMAR la oposición a la ejecución provisional formulada por la Procuradora d^a FRANCISCA JOSE RUIZ FERNANDEZ en representación de **D^a DOLORES HERNANZ CONDE**, **DEJANDO EN SUSPENSO LA EJECUCION** hasta la resolución del recurso de apelación.

No ha lugar a la imposición de costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso (art. 530.4 LEC).

Así por este mi Auto, lo pronuncio, mando y firmo.

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de seujudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html

Codi Segur de Verificació: SAARU8PVGNHQOSXDEPETGWXR0QN27PN

Data i hora 02/05/2023 09:22 Signat per Garayoa Arrasate, Maria Jesus;

